ACTUALIDAD LABORAL

15 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Dirección del Trabajo fija doctrina sobre la licitud de los mecanismos tecnológicos de prevención de fatiga y somnolencia–

Establece que son una herramienta legítima y que no requiere la autorización previa de la DT.

GNP _CANALES
ABOGADOS LABORALES

ACTUALIDAD LABORAL

DT fija doctrina que establece licitud de mecanismos tecnológicos de prevención de somnolencia y fatiga

El pasado 2 de septiembre, la Dirección del Trabajo emitió el Dictamen N°388/32, mediante el cual reconoce la licitud de los mecanismos tecnológicos destinados a prevenir riesgos graves para la vida o la integridad física de los trabajadores. Además, precisa las condiciones de su uso.

La nueva disposición aborda el uso de los dispositivos que analizan indicadores fisiológicos, como por ejemplo la posición de la cabeza o el cierre de los párpados, para detectar fatiga, somnolencia o distracción. Este tipo de sistema emite una alerta destinada a evitar un accidente, y es usada principalmente en la operación de maquinaria pesada.

I. ¿Qué reconoce este dictamen?

Establece que estos mecanismos son una herramienta legítima de prevención y no son ilícitos por su sola naturaleza.

A su vez, se determinó que no requieren autorización previa de la Dirección del Trabajo, la cual solo se limita a fiscalizar su aplicación. En este sentido, se señala expresamente que las controversias las resuelven los tribunales (arts. 420 y ss. CT).

II. ¿Qué distinción realiza el dictamen sobre los mecanismos tecnológicos?

La normativa hace una distinción según la finalidad del mecanismo y no por el tipo de aparato. Si la finalidad es vigilar recintos, bienes o procesos, o controlar la prestación de servicios, rige el estándar general del art. 154 (el cual fija condiciones de licitud en cuanto a que sean medios idóneos, de aplicación general e impersonal, respetando la dignidad del trabajador). Si la finalidad exclusiva y verificable es prevenir un riesgo grave para la vida o integridad física del empleado, se aplican los criterios de este dictamen.

Un mismo dispositivo puede quedar en uno u otro régimen según cómo se use. La calificación no puede descansar en la sola declaración del empleador: la finalidad preventiva debe constar en la matriz de riesgos del artículo 7 del Decreto Supremo N°44 antes de implementar la medida. Si no consta, se aplica el estándar general.

III. ¿Cuáles son las condiciones de implementación de estos mecanismos?

El dictamen dispone cuatro exigencias:

ACTUALIDAD LABORAL

DT fija doctrina que establece licitud de mecanismos tecnológicos de prevención de somnolencia y fatiga

1. Que conste la finalidad preventiva, con el riesgo identificado y evaluado en la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgo (IPER) del artículo 7 del DS N°44.

2. Que los trabajadores estén informados, antes de la puesta en marcha, de cómo funciona el sistema, qué registra, para qué se usa y cuánto tiempo se conserva la información. Asimismo, la medida debe estar en el reglamento interno (art. 153 CT y arts. 67 Ley 16.744 y 56 a 61 del DS N°44).

3. Que el uso de la información sea limitado: se conserve solo el tiempo necesario, sea accesible solo para quienes deban conocerla, y se elimine cuando no exista razón legal para conservarla (art. 154 ter CT y Ley 19.628).

4. Que la alerta llegue efectivamente al trabajador, sea por el propio dispositivo, el empleador o un centro de monitoreo (lo relevante es que le llegue a tiempo).

IV. ¿Qué no se puede hacer con la información que generan?

No puede usarse para evaluar el desempeño, medir la productividad individual, fundar medidas disciplinarias, ni fundar el término del contrato de trabajo. Una alerta, por sí sola, no acredita un incumplimiento del trabajador. La reiteración de alertas tampoco lo acredita: la DT indica que el riesgo no está siendo controlado y obliga al empleador a revisar las medidas adoptadas.

Si la información se usa para un fin distinto del preventivo, la medida completa deja de ser lícita.

V. ¿Qué cambia respecto del criterio anterior?

Antes, el examen se centraba en si el dispositivo apuntaba o no al trabajador y si la captación era panorámica. Era un criterio pensado para cámaras que observan recintos, e inaplicable a un dispositivo que por definición, debe enfocar a la persona para cumplir su función.

Ahora el examen se centra en la finalidad que justifica la medida, el lugar que ocupa dentro del orden de las medidas preventivas del art. 9 del DS N°44, y el uso que se da a la información.

También cambia el momento en que opera la protección del trabajador: ya no se exige al momento de captar la imagen (hoy técnicamente imposible de cumplir), sino al momento de usar la información, que es donde sí puede exigirse y fiscalizarse.

Lo que no cambia: la videovigilancia de recintos y las medidas de control de

ACTUALIDAD LABORAL

DT fija doctrina que establece licitud de mecanismos tecnológicos de prevención de somnolencia y fatiga

prestación de servicios siguen la doctrina general, y la finalidad preventiva por sí sola no releva del cumplimiento del estándar legal.

VI. Vigencia

Rige desde su emisión y se aplica a las fiscalizaciones y procedimientos en curso no resueltos, sin afectar las situaciones ya resueltas. En lo que modifica un criterio anterior, no se aplicará en perjuicio de conductas ejecutadas de buena fe conforme a la doctrina vigente al momento de ejecutarlas.

Comentario

Este dictamen da certeza a los empleadores que usan o evalúan implementar sistemas de detección de fatiga y somnolencia en la conducción de vehículos u operación de maquinaria, ya que **la Dirección del Trabajo confirma expresamente que esta tecnología es lícita y que constituye una herramienta legítima para proteger a los propios trabajadores.**

El dictamen fija criterios claros de implementación de estos sistemas y precisa que no se requiere ningún trámite ni aprobación previa ante el Servicio para su instalación. Asimismo, al limitar el uso de la información a fines preventivos, fija reglas objetivas sobre su manejo, que sirven de referencia para acreditar ante una fiscalización que el sistema se está usando conforme a lo exigido.

En síntesis, este pronunciamiento otorga certeza jurídica a una práctica relevante en sectores como transporte, minería u operación de maquinaria.

Constanza Villena
Asociada